III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de BUCTZOTZ percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de BUCTZOTZ, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, e;

VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCION POR ZONAS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SECCION 1 | | TRAMO | ENTRE TRAMO | $ POR M2 |
| AREA | CENTRO | De la calle 17 a la calle 21 | de calle 14 a calle 20 | $200.00 |
| De la calle 14 a la calle 20 | de calle 17 a calle 21 |
|  |  |
| MEDIA | De la calle 11 a la calle 15 | de calle 10 a calle 20 | $121.00 |
| De la calle 10 a la calle 20 | de calle 11 a calle 17 |
| De la calle 17 a la calle 21 | de calle 10 a calle 14 |
| De la calle 10 a la calle 12-A | de calle 17 a calle 21 |
|  |  |
| PERIFERIA | Resto de la sección |  | $56.00 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SECCION 2 | | TRAMO | ENTRE TRAMO | $ POR M2 |
| AREA | CENTRO | De la calle 21 a la calle 23 | de calle 14 a calle 20 | $200.00 |
| De la calle 14 a la calle 20 | de calle 21 a calle 23 |
|  |  |
| MEDIA | De la calle 21 a la calle 27 | de calle 10 a calle 14 | $121.00 |
| De la calle 10 a la calle 12-A | de calle 21 a calle 27 |
| De la calle 25 a la calle 27 | de calle 14 a calle 20 |
| De la calle 14 a la calle 20 | de calle 23 a calle 27 |
|  |  |
| PERIFERIA | Resto de la sección |  | $56.00 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SECCION 3 | | TRAMO | ENTRE TRAMO | $ POR M2 |
| AREA | CENTRO | De la calle 21 a la calle 23 | de calle 20 a calle 24 | $200.00 |
| De la calle 20 a la calle 24 | de calle 21 a calle 23 |
|  |  |
| MEDIA | De la calle 21 a la calle 27 | de calle 24 a calle 30 | $121.00 |
| De la calle 26 a la calle 30 | de calle 21 a calle 27 |
| De la calle 25 a la calle 27 | de calle 20 a calle 24 |
| De la calle 20 a la calle 24 | de calle 23 a calle 27 |
|  |  |
| PERIFERIA | Resto de la sección |  | $56.00 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SECCION 4 | | TRAMO | ENTRE TRAMO | $ POR M2 |
| AREA | CENTRO | De la calle 17 a la calle 21 | de calle 20 a calle 24 | $200.00 |
| De la calle 20 a la calle 24 | de calle 17 a calle 21 |
|  |  |
| MEDIA | De la calle 11 a la calle 15 | de calle 20 a calle 24 | $121.00 |
| De la calle 20 a la calle 24 | de calle 11 a calle 17 |
| De la calle 11 a la calle 21 | de calle 24 a calle 30 |
| De la calle 26 a la calle 30 | de calle 11 a calle 21 |
|  |  |
| PERIFERIA | Resto de la sección |  | $56.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| RUSTICOS | $ POR HECTAREA |
| BRECHA | $1,500.00 |
| CAMINO BLANCO | $3,230.00 |
| CARRETERA | $5,208.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TIPO DE CONSTRUCCION | $ POR M2 SEGUN AREA | | |
| CENTRO | MEDIA | PERIFERIA |
| CONCRETO | $2,890.00 | $2,080.00 | $1,200.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | $1,530.00 | $1,120.00 | $750.00 |
| ZINC, ASBESTO, TEJA | $850.00 | $640.00 | $450.00 |
| CARTON Y PAJA | $680.00 | $480.00 | $300.00 |

|  |
| --- |
| En las localidades distintas a la cabecera el valor de los terrenos urbanos y sus construcciones se calculará tomando los asignados para la periferia. Para calcular el valor de las construcciones en los rústicos se tomará igual el asignado para la periferia. |

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral el factor del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento).

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 20% sobre la cantidad determinada y del 30% cuando el propietario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM.

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Cuota fija |
| Gremios | $ 300.00 |
| Luz y sonido | $ 1,200.00 |
| Bailes populares | $ 2,500.00 |
| Bailes internacionales | $ 3,500.00 |
| Verbenas | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Tasa |
| Circos | 8 % |
| Carreras de caballos | 8 % |
| Eventos culturales | 0 % |

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Cuota por día |
| Juegos mecánicos grandes (6 en adelante) | $ 250.00 |
| Juegos mecánicos (1 a 5) | $ 150.00 |
| Trenecito | $ 100.00 |
| Carritos y motocicletas hasta 7 carritos | $ 40.00 |

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías ................................................................. $ 35,000.00

II.- Expendios de cerveza............................................................... $ 35,000.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores $ 35,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de $ 600.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Vinaterías | $ 600.00 |
| II.- Expendio de cerveza | $ 600.00 |
| III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados | $ 600.00 |

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Centros nocturnos cabarets | $ 35,000.00 |
| II.- Cantinas bares | $ 35,000.00 |
| III.- Restaurante-bar | $ 35,000.00 |
| IV.- Discotecas y clubes sociales | $ 35,000.00 |
| V.- Salones de baile, billar boliche | $ 35,000.00 |
| VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías | $ 35,000.00 |
| VII.- Hoteles, moteles y posadas | $ 35,000.00 |

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinatería o licorerías $ 8,000.00

II.- Expendios de cerveza $ 8,000.00

III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores $ 8,000.00

IV.- Centros nocturnos y cabarets $ 8,000.00

V.- Cantinas o bares $ 8,000.00

VI.- Restaurante-bar $ 8,000.00

VII.- Discotecas y clubes sociales $ 8,000.00

VIII.- Salones de baile, billar o boliche $ 8,000.00 IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles $ 8,000.00 X.- Hoteles, moteles y posadas $ 8,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL |
| MICRO ESTABLECIMIENTO | 8 UMA. | 4 UMA. |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios. | | |
| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | 12 UMA. | 5 UMA. |
| Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura. | | |
| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | 40 UMA. | 15 UMA. |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ESTABLECIMIENTO GRANDE | 50 UMA. | 15 UMA. |
| Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. | | |
| EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 120 UMA. | 60 UMA. |
| Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar. | | |
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 300 UMA. | 220 UMA. |
| Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca. | | |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 UMA | 250 UMA. |
| Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales. | | |
| Sistemas de telefonía celular, distribución y comercialización de paneles solares | 550 UMA. | 295 UMA. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Torre de energía eólica (UNIDAD) | 600 UMA | 320 UMA |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

De vehículos. $ 13.00 por día.

Automóvil $ 25.00 por día.

Por su duración.

|  |  |
| --- | --- |
| Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: | $ 20.00 por m2. |
| Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: | $ 70.00 por m2. |

Por su colocación. Hasta por 30 días

Colgantes $ 15.00 por m2.

De azotea $ 15.00 por m2.

Pintados $ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos. Fijos $ 30.00 por día

Triciclo $ 14.00 por día.

Automóvil $ 30.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero ............................................................................................. $ 85.00 por día

II.- Por coso taurino ........................................................................................$ 2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo A | Clase 1 | $ 5.50 | LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:  por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 2 | $ 6.50 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 3 | $ 7.00 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 4 | $ 8.00 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 1 | $ 3.50 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 2 | $ 4.00 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 3 | $ 4.50 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 4 | $ 5.00 | por metro cuadrado |
| CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA: | | | |
| Tipo A | Clase 1 | $ 3.00 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 2 | $ 3.10 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 3 | $ 3.30 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 4 | $ 3.50 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 1 | $ 2.40 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 2 | $ 3.50 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 3 | $ 2.60 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 4 | $ 2.80 | por metro cuadrado |

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tipo A | Clase 1 | $ 11.80 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 2 | $ 21.70 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 3 | $ 31.60 | por metro cuadrado |
| Tipo A | Clase 4 | $ 41.50 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 1 | $ 6.90 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 2 | $ 11.80 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 3 | $ 16.80 | por metro cuadrado |
| Tipo B | Clase 4 | $ 21.70 | por metro cuadrado |

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

Licencia para realizar demolición $ 12.00 por metro cuadrado

Constancia de alineamiento $ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública

Sellado de planos $ 47.00 por el servicio

Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones

$ 55.00 por metro lineal

Constancia de régimen de condominio local $ 65.00 por predio, departamento o local Constancia para obras de urbanización $ 6.00 por metro cuadrado de vía pública Constancia de uso de suelo $ 15.00 por metro cuadrado

Licencias para efectuar excavaciones $ 15.00 por metro cúbico Licencia para construir bardar o colocar pisos $ 10.0 por metro cuadrado Permiso por construcción de fraccionamientos $ 9.00 por metro cuadrado

Permiso por cierre de calles por obra en construcción

Constancia de inspección de uso de suelo$ 350.00 por día

$ 18.00 por metro cuadrado

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio ........................................................... $ 300.00

II.- Por hora ...................................................................................................$ 90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Por participar en licitaciones: | $ 3,000.00 |
| b) | Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: | $ 25.00 |
| c) | Reposición de constancias | $ 15.00 por hoja |
| d) | Compulsa de documentos | $ 4.00 por hoja |
| e) | Por certificado de no adeudo de impuestos | $ 50.00. |
| f) | Por expedición de duplicados de recibos oficiales | $ 15.00 c/u |
| g) | Por cada copia simple que expida el ayuntamiento | $ 15.00 por hoja |
| h) | Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento | $ 33.00 por hoja |
| i) | Por registro de fierro para marca de ganado | $100.00 |

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 25.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 55.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 40.00 por cabeza

III.- Ganado caprino $ 30.00 por cabeza

IV.- Registro de fierros $ 50.00 por cabeza

Sección Quinta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 160.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Carnes | $ 30.00 |
| b) Verduras | $ 30.00 |
| c) Aves | $ 30.00 |

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal $ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados $ 100.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal $ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente

$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 25.00

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a). - Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos $ 15.00 b). - Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos $ 40.00 c). - Industrial por recolección periódica que no exceda de200 kilos $ 250.00 d). - Comercial por recolección semana $ 160.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria $ 10.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos $ 10.00 por viaje

III.-Desechos industriales $ $ 50.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación $ 450.00

II.- Servicios de exhumación $ 450.00

III.- Actualización de documentos de concesiones perpetuidad $ 30.00

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $ 30.00

V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación $ 30.00
2. Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento

$ 30.00

1. Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito $ 65.00

VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

1. Bóveda grande $ 200.00
2. Bóveda chica $ 100.00

VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural

$ 1,600.00

VIII.- COSTO DE LOTES CEMENTERIO

ESPACIO DOBLE

|  |  |
| --- | --- |
| FILA A | $4,000.00 |
| FILA B | $3,600.00 |
| FILA C | $3,200.00 |
| FILA D | $2,800.00 |
| FILA E | $2,400.00 |
| FILA F | $2,000.00 |
| ESPACIO SENCILLO | |
| FILA A | $2,000.00 |
| FILA B | $1,800.00 |
| FILA C | $1,600.00 |
| FILA D | $1,400.00 |
| FILA E | $1,200.00 |
| FILA F | $1,000.00 |

NOTA: ESPACIO DOBLE 1.60 MTS ANCHO, 1.50MTS LARGO NOTA: ESPACIO SENCILLO: 80 CM ANCHO, 1.50 MTS LARGO

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $10.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de $15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

|  |  |
| --- | --- |
| a).- De uso familiar por cada uno | $ 30.00 |
| b).- De uso comercial por cada uno | $ 60.00 |
| IV.- Por instalación y conexión de toma nueva | $ 750.00 |
| V.- Por reconexión de toma | $ 200.00 |
| VI.- Toma doméstica | $ 15.00 |
| VII.- Para comercios | $ 50.00 |

Los usuarios que realicen el pago durante los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un descuento del 30%. Cuando el usuario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM dicho descuento será permanentemente del 50% en los pagos del servicio, siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima

Derechos por Adjudicación y Permiso de Enajenación de Lotes Provenientes del Fundo Legal

Artículo 27-BIS.- Los derechos de adjudicación y permisos de enajenación de los lotes provenientes del fundo legal del municipio se cobrarán de conformidad a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Adjudicación. | $1,000.00 |
| II.- Permiso de enajenación para donación. | $1,000.00 |
| III.- Permiso de enajenación para venta. | $5,000.00 |

El solicitante de un permiso de enajenación señalará en la solicitud respectiva si dicho permiso es para donación o venta. El permiso que autoriza la venta puede servir para donación, pero el que autoriza la donación nunca podrá ser usado para venta. Todo permiso tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de la respectiva sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 28.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 29.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Sección Primera

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 30.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 31.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1; II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado j2, y

III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 32.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera Aprovechamientos diversos

Artículo 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de BUCTZOTZ, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Impuestos** | **$ 216,000.00** |
| **Impuestos sobre los ingresos** | **$ 12,000.00** |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 12,000.00 |
| **Impuestos sobre el patrimonio** | **$ 182,000.00** |
| > Impuesto Predial | $ 182,000.00 |
| **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **$ 22,000.00** |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | $ 22,000.00 |
| **Accesorios** | **$ 0.00** |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | $ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | $ 0.00 |
| **Otros Impuestos** | **$ 0.00** |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 37.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Derechos** | **$ 546,000.00** |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | **$ 25,000.00** |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | $ 25,000.00 |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal | $ 0.00 |
| **Derechos por prestación de servicios** | **$ 388,000.00** |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | $ 95,000.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | $ 225,000.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | $ 16,000.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | $ 25,000.00 |
| > Servicio de Panteones | $ 12,000.00 |
| > Servicio de Rastro | $ 15,000.00 |
| > Servicio de Catastro | $ 0.00 |
| **Otros Derechos** | **$ 133,000.00** |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | $ 95,000.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | $ 15,000.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | $ 15,000.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $ .00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | $ 8,000.00 |
| **Accesorios** | **$ 0.00** |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | $ 0.00 |
| > Multas de Derechos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | $ 0.00 |

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

$

0.00

Artículo 38.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Contribuciones de mejoras** | **$ 0.00** |
| **Contribución de mejoras por obras públicas** | **$ 0.00** |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | $ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 39.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de

productos serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Productos** | **$ 24,500.00** |
| **Productos de tipo corriente** | **$ 9,500.00** |
| >Derivados de Productos Financieros | $ 9,500.00 |
| **Productos de capital** | **$ 15,000 .00** |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. | $ 15,000.00 |
| **Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** | **$ 0.00** |
| > Otros Productos | $ 0.00 |

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de

Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aprovechamientos** | **$ 20,000.00** |  |
| **Aprovechamientos de tipo corriente** | **$ 20,000.00** |  |
| > Infracciones por faltas administrativas | $ 5,000.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $ 15,000.00 |
| > Cesiones | $ .00 |
| > Herencias | $ .00 |
| > Legados | $ .00 |
| > Donaciones | $ .00 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| > Adjudicaciones Judiciales | | | | | $ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | | | | | $ 0.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | | | | | $ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | | | | | $ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | | | | | $ 0.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) | | | | | $ 0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | | | | | $ 0.00 |
| **Aprovechamientos de capital** | | | | | **$ 0.00** |
| Aprovechamientos Ingresos causadas liquidación o pago | no comprendidos en las en ejercicios fiscales | fracciones anteriores | de la Ley pendientes | de de | $ 0.00 |

Artículo 41.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| Participaciones Federales y Estatales | $ 21,468,280.00 |
| **Total de Participaciones** | **$ 21,468,280.00** |

Artículo 42.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal | $ 11,943,180.00 |
| II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $ 7,206,305.00 |
| **Total de Aportaciones** | **$ 19,149,485.00** |

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | $ | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | $ 0.00 | |
| Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | $ 0.00 | |

|  |  |
| --- | --- |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | $ 0.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | $ 0.00 |
| Transferencias del Sector Público | $ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | $ 0.00 |
| Ayudas sociales | $ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | $ 0.00 |
| **Convenios** | **$ 1,000,000.00** |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros. | $ 1,000,000.00 |
| >Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores | $ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $ 0.00 |
| Endeudamiento interno | $ 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | $ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | $ 0.00 |

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**

$ **42,424,265.00**

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de BUCTZOTZ, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.